

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE MUROS DE NALÓN

ANUNCIO. Bases para la selección por el turno libre, mediante el sistema de concurso de méritos, de plazas de personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2022, proceso extraordinario de estabilización, del Ayuntamiento de Muros de Nalón (BOPA número 103, de 31 de mayo de 2022).

Primera.—Objeto

1. Estas Bases tienen por objeto la selección, como personal laboral fijo, por el turno libre, a través del sistema de concurso de méritos, de las plazas de personal laboral que se recogen en el anexo I, vacantes en la Plantilla del Ayuntamiento de Muros de Nalón e incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Muros de Nalón correspondiente al año 2022, proceso extraordinario de estabilización, aprobada por Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2022 (BOPA n.º103, 31 de mayo de 2022).

Segunda.—Normativa aplicable

1. El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas Bases y en especial la presente convocatoria se ajusta, somete y se aprueba al amparo de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Asimismo, serán de aplicación a estos procesos selectivos la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo serán, a su vez, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local (en los artículos no suspendidos para el proceso extraordinario de estabilización); la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

2. De conformidad con la normativa citada el sistema selectivo utilizado en la presente convocatoria es el concurso de méritos, según lo previsto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Tercera.—Requisitos exigidos

1. Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.1 Nacionalidad.

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Ser nacional de alguno de los estados miembros de la unión europea.
- c) Ser nacional de algún estado en que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.
- d) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. En las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

1.2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. A tal efecto, quienes superen el proceso selectivo serán sometidos a reconocimiento médico por la entidad encargada de la vigilancia de la salud del personal del Ayuntamiento de Muros de Nalón antes de su nombramiento, debiendo obtener la calificación de apto para el desempeño de las tareas de la plaza a la que se aspira. Las personas discapacitadas habrán de acreditar tanto su condición de discapacitado como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de la Subescala convocada mediante la oportuna certificación expedida por el organismo competente (Estatal o Autonómico). En todo caso quedará supeditada la toma de posesión al cumplimiento de este requisito.

1.3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa por edad según la normativa de aplicación.

1.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

1.5 Poseer la titulación exigida en el anexo I, o estar en condiciones de obtenerla en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos se entiende que se está en condiciones de obtenerlo cuando en el plazo de presentación de solicitudes se hayan superado los correspondientes planes de estudios o pruebas que permitan acceder a las mencionadas titulaciones o enseñanzas y se hayan abonado las tasas para la obtención de la titulación, si fueran necesarias.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

1.6. Poseer otros requisitos que se especificarán para cada plaza en el anexo I.

2. Los expresados requisitos de participación deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la Base quinta y mantenerse en la fecha de toma de posesión, acreditándose previamente a ésta según establece la Base decimosegunda. Por parte del Ayuntamiento de Muros de Nalón podrán efectuarse las comprobaciones oportunas hasta el momento de la toma de posesión a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

3. Asimismo, los méritos a valorar en el concurso de acuerdo con lo dispuesto en la Base décima, se referirán a la fecha de publicación en el BOPA de las presentes Bases.

Cuarta.—*Documentación a presentar*

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán presentar, en la forma y plazos establecidos en la Base quinta, la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta acreditativa de su identidad expedida por las autoridades competentes en el caso de ciudadanos comunitarios.
- Solicitud de participación en el proceso selectivo.
- Fichero de autobaremo.

Quinta.—*Presentación de solicitudes*

1. Las presentes Bases, así como sus Anexos, se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, publicándose en el Boletín Oficial del Estado el anuncio de la convocatoria.

Los sucesivos anuncios que se deriven de la presente convocatoria, incluyendo las resoluciones por las que se aprueben la lista provisional y la lista definitiva de admitidos y excluidos (que incluirán la puntuación de los méritos alegados por el aspirante en el fichero de autobaremo), se publicarán en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Muros de Nalón, accesible desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Muros de Nalón o desde el buscador del portal <https://www.murossdenalon.es>, sin perjuicio de las notificaciones que deban practicarse. A efectos de impugnaciones el cómputo de plazos se efectuará desde la publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Muros de Nalón.

2. Las personas interesadas deberán de presentar en el Registro general o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro del plazo de veinte días naturales contados desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, la solicitud de participación, en modelo oficial que será facilitado por la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Muros de Nalón o a través de la Sede Electrónica municipal (<https://murossdenalon.sede.e-ayuntamiento.es>).

3. La solicitud deberá acompañarse obligatoriamente con el fichero de autobaremo debidamente cumplimentado. En todo caso se deberán observar las siguientes instrucciones:

- Los méritos de todos los apartados se presentarán por riguroso orden cronológico, del más antiguo al más reciente.
- Para los méritos profesionales se indicará el período, cuerpo, escala o categoría y Administración donde se hayan prestado los servicios.



- Para las titulaciones académicas se hará constar la denominación de la titulación y el nivel de estudios al que corresponde.
- Para los méritos correspondientes a formación y docencia se deberá indicar la duración, contenido, la entidad donde se obtuvieron o impartieron, y si es formación recibida o docencia impartida

4. Cuando sea requerida la documentación acreditativa de los méritos alegados deberá aportarse en el mismo orden que el previsto en el autobaremo.

5. Con la presentación de la solicitud para tomar parte en la convocatoria, los aspirantes ponen de manifiesto que son ciertos y completos todos los datos de la misma, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de conformidad con el artículo 392 del Código Penal), que está en posesión de la titulación académica exigida en la convocatoria, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base tercera de la convocatoria y se compromete a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud y a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

6. La solicitud irá acompañada, en su caso, de los documentos relacionados en la Base cuarta.

7. La presentación de la solicitud para el proceso selectivo supone el conocimiento y aceptación inequívoca por parte del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos en la propia convocatoria.

En base a lo anterior, con la firma de la solicitud para participar en el proceso selectivo, se autoriza al uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de estar incluidos en los listados o anuncios que se publiquen en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* o en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Muros de Nalón.

8. Protección de datos personales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) se le informa que los datos de carácter personal de los participantes en la presente convocatoria serán utilizados con la finalidad de tramitar y gestionar su participación en el presente proceso selectivo.

Los datos serán tratados de manera confidencial, siendo publicados en los términos y condiciones indicados en la Base quinta, o comunicados a terceros cuando se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la Ley Orgánica, en sus artículos 13 al 18, mediante comunicación escrita y gratuita indicando en el asunto "Ref. Protección de Datos" dirigida a Pl. Marqués de Muros, 13, 33138 Muros de Nalón, Asturias o a través del correo electrónico ayuntamiento@murosdenalon.es

Sexta.—Trámite de admisión

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes y en el plazo máximo de seis meses, se dictará Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Muros de Nalón por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos del presente proceso selectivo por el sistema de concurso.

2. La Resolución del apartado anterior se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Muros de Nalón, accesible desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Muros de Nalón o desde el buscador del portal <https://www.murosdenalon.es/>, y contendrá la composición del Tribunal Calificador y la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos, con su correspondiente Documento Nacional de Identidad, indicando, en su caso, la causa de exclusión. Asimismo incluirá la puntuación alegada por cada aspirante en el fichero de autobaremo.

3. Los aspirantes provisionales excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos dispondrán, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de tal Resolución en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Muros de Nalón, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siempre que el mismo fuere subsanable, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho y se le tendrá por desistido de su petición. Al mismo tiempo podrán hacer alegaciones sobre la puntuación que se le atribuye en el concurso, si bien no podrán incorporar más méritos que los alegados en el plazo de presentación de solicitudes.

4. Transcurrido el plazo fijado para subsanar los defectos, se hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Muros de Nalón, el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Muros de Nalón declarando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con la puntuación de cada aspirante en el concurso, según el autobaremo efectuado por el interesado.

5. No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista se advirtiere en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable proponiéndose al órgano que convoca que resuelva tal exclusión.

Séptima.—Tribunal calificador

1. Su designación se efectuará en la Resolución a que se refiere la Base anterior, Apartado 1, procurando promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el mismo. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia, en todo caso, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

2. El Tribunal contará con un Presidente, un Secretario y un mínimo de 3 Vocales, funcionarios de carrera, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, en la misma sesión del Tribunal, exceptuándose de ésta regla las sesiones de constitución de los Tribunales, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del órgano competente.

En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario titular y de su suplente, los titulares designarán de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto de que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se realizará de acuerdo con el régimen de sustitución de los órganos colegiados establecido en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan suscitar en el procedimiento selectivo.

3. El Tribunal estará compuesto por miembros pertenecientes a un Cuerpo o Escala de un grupo de titulación igual o superior a las plazas objeto de la convocatoria.

No obstante, el Tribunal podrá incorporar a sus trabajos asesores especialistas para actuar con voz y sin voto en aspectos concretos que requieran una alta especialización, correspondiendo su nombramiento al mismo órgano que designó al Tribunal.

4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en los precitados artículos. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas que el Tribunal incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Base.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Dentro del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas Bases y deberá adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes Bases y la normativa aplicable.

6. El Tribunal que actúe en este proceso selectivo tendrá la categoría que corresponda de conformidad con las Instrucciones de la Secretaría de Estado de Presupuesto y Gastos (Ministerio de Hacienda).

7. Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Autoridad que nombre a su Presidente en el plazo de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta convocatoria y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno interponer, de conformidad la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Las resoluciones del Tribunal vinculan al Ayuntamiento de Muros de Nalón, sin perjuicio de que este, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.—*Sistema selectivo*

1. El sistema selectivo será el de concurso de méritos.

2. La puntuación máxima a obtener en el concurso será de 100 puntos.

3. El proceso selectivo se desarrollará por el procedimiento de concurso, siendo necesario para superar el mismo haber alcanzado, al menos, la mitad de la puntuación máxima prevista.

Novena.—*Concurso*

1. Los méritos a tener en cuenta en el concurso serán los alegados por los interesados. Se fija el 31 de agosto de 2023 como fecha límite para que los aspirantes admitidos en los procesos selectivos presenten la documentación acreditativa de los méritos tomándose igualmente dicha fecha como máxima en cuanto a la de realización de los méritos alegados.

2. El concurso se calificará sumando los méritos presentados, aplicando las puntuaciones que figuran en la Base décima de la convocatoria.

3. El Tribunal calificador requerirá la justificación documental de los méritos alegados en el autobaremo a un mínimo de aspirantes igual al de las plazas convocadas en cada Subescala. En el caso de que haya aspirantes empatados en puntuación en la última posición que da derecho a obtener plaza, se aplicarán, a efectos de determinar cuales de ellos serán requeridos para presentar la referida justificación documental, los mismos criterios que se establecen en el punto 2 de la Base decimoprimer.



Estos requerimientos se realizarán mediante anuncios que serán publicados en los medios previstos en el párrafo segundo del Apartado 1 de la Base quinta y contendrán el plazo para la presentación de los documentos acreditativos de los méritos alegados por parte de los aspirantes que sean requeridos para ello.

Si de la documentación presentada no se confirmase la puntuación del autobaremo y alguno de los aspirantes retrocediese en la puntuación por debajo de los aspirantes requeridos, el Tribunal seguirá requiriendo la documentación a los siguientes aspirantes, hasta alcanzar un número de aspirantes igual al de plazas objeto de la convocatoria.

La documentación acreditativa de los méritos a valorar, conforme a la Base décima, Apartado 2, se deberá presentar en la forma prevista en el Apartado 8 de la Base Quinta, y deberá ir ordenada y numerada según la clasificación en que se citan los méritos en el baremo contenido en dicha Base décima y con la misma sistemática que la prevista en el autobaremo presentado por el interesado.

La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos aportados.

El Tribunal calificador podrá realizar varios y sucesivos requerimientos a las personas aspirantes, en tanto éstas tengan opción de obtener plaza.

Las personas que no sean expresamente convocadas a la acreditación de los méritos no podrán presentar ninguna documentación ni ésta será tenida en cuenta por el Tribunal.

Por razones de eficacia y eficiencia, una vez valorados los méritos de las personas aspirantes necesarias para la cobertura de las plazas, no se procederá a la valoración de más aspirantes.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente. El Tribunal solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los aspirantes.

El Tribunal se reservará el derecho de comprobar con los órganos que expidan las certificaciones la veracidad del contenido de las mismas cuando a juicio de dicho Tribunal se considere necesario. Asimismo, los aspirantes que aporten méritos cuyos certificados estén redactados en idioma distinto al castellano deberán presentar copia traducida por traductor jurado de los documentos aportados.

En caso contrario, no se procederá a su valoración. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de las lenguas cooficiales.

4. Concluida la comprobación de méritos que hubieran sido requeridos por el Tribunal, este hará público en la forma prevista en la Base quinta el resultado de la valoración provisional, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante, otorgando un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal.

Transcurrido el plazo señalado el Tribunal hará pública la calificación definitiva del concurso en la que se entenderán contestadas las alegaciones presentadas.

5. En ningún caso podrán ser valorados aquellos méritos que no se hubiesen adquirido en su totalidad y no se encuentren debidamente justificados.

Décima.—Calificación

1. La calificación de los méritos de la fase de concurso se realizará conforme a los siguientes criterios:

1.1. Calificación del concurso.

En el concurso se valorarán, hasta un máximo de 100 puntos, los siguientes méritos, hasta la fecha indicada en la Base novena, Apartado 1, presentados conforme a su Apartado 3 siendo acreditados y valorados en la forma que se indica a continuación:

a) Méritos profesionales: Hasta un máximo de 60 puntos.

Se valorarán los servicios efectivos prestados, como empleado público temporal de las Administraciones Públicas, realizando las funciones propias de la Subescala a la que se presenta el interesado, en Cuerpos, Escalas, Subescalas o Categorías laborales, que sean equivalentes, y con un máximo de 60 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

- a.1) Servicios prestados realizando las funciones propias de la plaza a la que se presenta el aspirante en el Ayuntamiento de Muros de Nalón (atendiendo al conocimiento propio de la organización, su funcionamiento interno y/o a los programas propios de gestión municipales), como funcionario interino o personal laboral temporal: a razón de 0,55 puntos por mes completo de servicios efectivos.
- a.2) Servicios prestados realizando las funciones propias de la plaza a la que se presenta el aspirante en las restantes Entidades Locales, como funcionario interino o personal laboral temporal: a razón de 0,20 puntos por mes completo de servicios efectivos.
- a.3) Servicios prestados realizando las funciones propias de la plaza a la que se presenta el aspirante en la Administración General del Estado o Comunidades Autónomas, como funcionario interino en Cuerpos, Escalas, Subescalas, o personal laboral temporal en Categorías laborales: a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios efectivos.

La diferencia en la consideración de la experiencia en la Administración Local convocante, de una parte, y en otras Administraciones Públicas, de otra, atiende al conocimiento propio de la organización, su funcionamiento interno y/o a los programas propios de gestión del Ayuntamiento de Muros de Nalón.

En todos los supuestos anteriores, tanto los Cuerpos, Escalas, Subescalas como las Categorías laborales, tienen que ser equivalentes a la Subescala/plaza a la que se presenta el interesado; a estos efectos se considerarán escalas o categorías equivalentes a la convocada aquellas que tengan la misma denominación o que, con distinta denominación tengan atribuidas funciones equivalentes a la convocada, pertenezcan al mismo grupo y subgrupo, se exija para su desempeño la misma titulación, y no se trate de categorías correspondientes a otra profesión distinta y diferenciada.

En los casos de trabajo a tiempo parcial, por motivos de conciliación de la vida profesional y familiar, los servicios prestados se valorarán por días de trabajo, sin tener en cuenta el porcentaje de jornada. En el resto de supuestos se estará al porcentaje de jornada realmente realizado.

Los períodos de excedencia previstos en el artículo 89,1, en los apartados b) al e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se computarán como de servicio efectivo.

En el caso de servicios prestados como personal laboral, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, a los mismos supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Serán incompatibles las puntuaciones otorgadas por los anteriores subapartados cuando se refieran al mismo período, otorgándose, en cada caso, la superior de ellas.

b) Méritos académicos: Hasta un máximo de 40 puntos.

b.1) Cursos de formación:

Formación, docencia. Se valorarán, de conformidad con los criterios que siguen, aquellos cursos recibidos o impartidos, por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Universidades Públicas o centros Universitarios homologados por las administraciones públicas, colegios profesionales y organizaciones sindicales o empresariales (en el caso de las organizaciones sindicales o empresariales siempre que el curso se desarrolle en el marco de los programas de formación de las administraciones públicas) y entidades privadas. Todos los méritos de este Apartado tienen que estar directamente relacionadas con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria, teniendo esta consideración los cursos que se puedan considerar de contenido transversal tales como igualdad de género, prevención de riesgos laborales, protección de datos, transparencia, calidad en los servicios públicos o habilidades sociales, etcétera.

Se valorarán a 0,40 puntos por hora.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de certificado, finalización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos, los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

2. Formas de acreditar los méritos del concurso:

La forma de acreditar cada mérito es la siguiente:

a) Méritos profesionales.

a.1) Para servicios prestados en el Ayuntamiento de Muros de Nalón:

Certificado expedido por la Alcaldía del Ayuntamiento de Muros de Nalón en el que conste:

- Cuerpo/Escala/Categoría.
- Duración de la prestación de servicios de fecha a fecha con indicación del número de meses y días en caso de períodos inferiores al mes, todo ello con independencia de que la jornada sea completa o parcial.
- Esta certificación únicamente se expedirá a los aspirantes que hubieren sido convocados por la Comisión de Selección a la presentación de documentación acreditativa de sus méritos, y será incluido de oficio en el expediente.

a.2) Para servicios prestados en las restantes Entidades Locales:

- Cuerpo/Escala/Categoría y titulación exigida para su acceso.
- Funciones atribuidas al cuerpo/escala/categoría, no siendo válidas, a estos efectos la mera acreditación de las funciones del puesto desempeñado.
- Duración de la prestación de servicios de fecha a fecha con indicación del número de meses y días en caso de períodos inferiores al mes.
- En los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial o servicios de carácter discontinuo, el certificado ha de expresar el tiempo efectivo trabajado cuando haya sido por duración superior al sesenta por ciento de jornada.

a.3) Para servicios prestados en la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas o restantes Entidades Locales (incluyendo sus Organismos Públicos):

- Cuerpo/Escala/Categoría y titulación exigida para su acceso.
- Funciones atribuidas al cuerpo/escala/categoría, no siendo válidas, a estos efectos la mera acreditación de las funciones del puesto desempeñado.

- Duración de la prestación de servicios de fecha a fecha con indicación del número de meses y días en caso de períodos inferiores al mes.
 - En los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial o servicios de carácter discontinuo, el certificado ha de expresar el tiempo efectivo trabajado cuando haya sido por duración superior al sesenta por ciento de jornada.
- a.4) Para otros servicios prestados en las diferentes Administraciones Públicas:
- Duración de la prestación de servicios de fecha a fecha con indicación del número de meses y días en caso de períodos inferiores al mes.
 - En los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial o servicios de carácter discontinuo, el certificado ha de expresar el tiempo efectivo trabajado cuando haya sido por duración superior al sesenta por ciento de jornada.
- b) Méritos académicos:
- Para los cursos de formación se deberá presentar los certificados de los cursos correspondientes, con indicación del número de horas.
- c) Titulaciones Académicas y superación de exámenes, de acuerdo con lo establecido en esta base de calificaciones
- La titulación que se alegue como requisito de acceso al cuerpo, escala o categoría convocada, no será objeto de valoración.
Cuando en el mismo certificado se indiquen créditos y horas de duración, la valoración del mismo se realizará siempre por horas.
 - Si los cursos debidamente acreditados se expresan en créditos, se consideran 10 horas = 1 crédito.

Decimoprimera.—*Relación de aprobados*

1. Se entenderá que han superado el presente proceso selectivo y por tanto que quedarán incluidos en la propuesta de nombramiento como personal laboral fijo de las correspondientes Subescalas/categorías, aquellos aspirantes que, en número nunca superior al de plazas convocadas, hubiesen logrado las mayores puntuaciones en el proceso selectivo.

2. Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más aspirantes que afectare al orden de prioridad en la propuesta prevista en esta Base o que implicare la necesidad de excluir a alguna de ellos de la referida propuesta, el empate se resolverá en virtud del que más puntuación haya obtenido en los méritos profesionales de acuerdo con el apartado a.1). En el caso de persistir el empate, se efectuará con el criterio del que más puntuación haya obtenido en los méritos profesionales, de acuerdo con el apartado a.2). En tercer lugar, existiendo de nuevo empate, se efectuará con el criterio del que más puntuación haya obtenido en los méritos profesionales de acuerdo con el apartado a.3). En el caso de que persista el empate una vez aplicada esta, se resolverá a favor del que más méritos académicos tenga. En último lugar, persistiendo el empate una vez efectuadas estas cuatro valoraciones, se resolverá por sorteo.

Decimosegunda.—*Propuesta de nombramiento y presentación de documentación*

1. Concluidas las calificaciones, el Tribunal hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Muros de Nalón, accesible desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Muros de Nalón o desde el buscador del portal <https://www.murosdenalon.es/>, por orden de puntuación y en número no superior al de plazas convocadas, la relación de quienes hayan superado el proceso selectivo y la elevará a la Alcaldía-Presidencia, con propuesta de nombramiento.

2. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante lo anterior, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o éstos decaigan de sus derechos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

3. Los aspirantes propuestos aportarán los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases:

- a) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del Título exigido, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- c) Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa vigente.
- d) Los aspirantes extranjeros deberán acreditar su nacionalidad mediante documento expedido por las autoridades españolas o documento de identidad de origen, equivalente al DNI, acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, ambos debidamente adverbados. Asimismo deberán acreditar que no se hallan inhabilitados o en situación equivalente, ni han sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente



que impida, en sus Estados, en los mismos términos, el acceso al empleo público, presentando los documentos correspondientes certificados por las autoridades competentes de su país de origen, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

- e) Certificado del órgano competente del Estado o Comunidad Autónoma que acredite el grado de discapacidad, en su caso, así como su capacidad para desempeño de tareas correspondientes al puesto que se convoca.
- f) Informe, emitido por la entidad encargada de la vigilancia de la salud del personal del Ayuntamiento de Salas, en el que quede acreditado que el aspirante posee la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones de la plaza objeto de la esta convocatoria.
- g) Fotocopia del DNI o documento que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apartado 1.1 de la Base tercera.

Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal Calificador y que estén ocupando ya algún puesto como empleado público en el Ayuntamiento de Muros de Nalón, quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieren aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente.

4. El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, y propuesta de nombramiento en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Muros de Nalón.

5. Quienes dentro del plazo indicado, o, en su caso, del de prórroga de otros diez días naturales solicitada y concedida por causa de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Decimotercera.—*Nombramiento y toma de posesión*

1. Por la Alcaldía-Presidencia se procederá al nombramiento de los funcionarios de carrera propuestos por el Tribunal. Dicho nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Muros de Nalón, accesible desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Muros de Nalón o desde el buscador del portal <https://www.murosdenalon.es/>

2. Publicado el nombramiento, las personas designadas tomarán posesión dentro de un mes desde la publicación. Decaerán en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada. En los supuestos de licencia, el plazo posesorio comenzará a contarse desde el momento en que desaparezca la causa que da lugar a la licencia.

3. Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para las plazas convocadas por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para superar el proceso selectivo, elevará la propuesta a la Alcaldía-Presidencia de que se declare desierta.

Decimocuarta.—*Norma final*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Muros de Nalón, 29 de diciembre de 2022.—El Secretario-Interventor.—Cód. 2022-10834.

ANEXO I - PLAZAS CONVOCADAS

AREA ADMINISTRACION GENERAL / TURNO: LIBRE / SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO							
CATEGORIA	GRUPO / SUBGRUPO	Nº PLAZAS	RESERVADAS TURNO DISCAPACIDAD	RESERVADAS TURNO DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	TITULACION	FUNCIONES	OTROS REQUISITOS
AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	A/A2	1	-----	-----	Título Universitario de Grado o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalente.	(2)	-----
LIMPIADOR/A	AP	2	-----	-----	No requerida	(5)	-----
PEÓN	AP	2	-----	-----	No requerida	(5)	-----
PEÓN-ENTERRADOR	AP	1	-----	-----	No requerida.	(5)	-----
TÉCNICO INFORMÁTICO	A/A2	1	-----	-----	Título universitario de Grado en Informática o Diplomatura (Ingeniero Técnico Informático) o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalente.	(2)	CARNET DE CONDUCIR B1

(1) Las funciones correspondientes a las plazas de la Escala de Administración General, Subescala Técnica son las genéricas de la Escala y Subescala que se convoca a que hace referencia el artículo 169.1.a) del RDL 781/1986, de 18 de abril y que se realicen dentro del Área indicado en este Anexo I al que están adscritas las plazas convocadas.

(2) Las funciones correspondientes a las plazas de la Escala de Administración General, Subescala Gestión son las genéricas de la Escala y Subescala que se convoca a que hace referencia el artículo 169.1.b) del RDL 781/1986, de 18 de abril y que se realicen dentro del Área indicado en este Anexo I al que están adscritas las plazas convocadas.

(3) Las funciones correspondientes a las plazas de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa son las genéricas de la Escala y Subescala que se convoca a que hace referencia el artículo 169.1.c) del RDL 781/1986, de 18 de abril y que se realicen dentro del Área indicado en este Anexo I al que están adscritas las plazas convocadas.

(4) Las funciones correspondientes a las plazas de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar son las genéricas de la Escala y Subescala que se convoca a que hace referencia el artículo 169.1.d) del RDL 781/1986, de 18 de abril y que se realicen dentro del Área indicado en este Anexo I al que están adscritas las plazas convocadas.

(5) Las funciones correspondientes a las plazas de la Escala de Administración General, Subescala de Subalternos son las genéricas de la Escala y Subescala que se convoca a que hace referencia el artículo 169.1.e) del RDL 781/1986, de 18 de abril y que se realicen dentro del Área indicado en este Anexo I al que están adscritas las plazas convocadas.